

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018 EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

ID	Observación	Escrito de respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió										
	Oficio Núm. INE/UTF/DA/33175/18 INE/UTF/DA/37439/18	COE/TESO018/2018 de fecha 15 de junio de 2018 COE/TESO020/2018 de fecha 13 de julio de 2018														
1	<p>Primer informe</p> <p>Informes</p> <p>El sujeto obligado presentó de forma extemporánea los siguientes informes de campaña:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>C o n s</th> <th>ID Contab ilidad</th> <th>Nombre</th> <th>Cargo</th> <th>Municipio/Dist rito</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>47802</td> <td>Tania Estephania Patricia Moreno Bulnes</td> <td>Diputado Local RP</td> <td>20-Palizada</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se le solicita presentar en el SIF, si así lo considera pertinente, las aclaraciones que a su derecho convengan.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de LGPP, y 244, numeral 1, del RF.</p>	C o n s	ID Contab ilidad	Nombre	Cargo	Municipio/Dist rito	1	47802	Tania Estephania Patricia Moreno Bulnes	Diputado Local RP	20-Palizada	<p>Con escrito COE/TESO018/2018 de fecha 15 de junio del 2018, manifestó lo que a letra se transcribe:</p> <p>(...)“Con relación a la presentación extemporánea del informe de campaña de la candidata Tania Estephania Moreno Bulnes manifestamos que esta candidata cuenta con dos ID de Contabilidad, el número 47802 en Movimiento Ciudadano y el número 47681 en la coalición “Por Campeche al Frente”, el motivo de esta duplicidad fue porque la candidatura aludida estuvo en litigio por cuestiones de paridad de género, y mientras que el número de ID 47681 era ocupado por el candidato Jorge Alberto Azcorra Pérez dentro de la coalición, la Candidata Tania Estephania Moreno Bulnes fue dada de alta en Movimiento Ciudadano como R.P. mientras se resolvía el problema legal de su candidatura.</p> <p>A mediados del mes de Mayo de 2018, una vez resuelta dicha controversia la candidata</p>	<p>No atendida</p> <p>De la revisión al SIF y del escrito de respuesta se observó que, si bien el sujeto obligado a la fecha de presentación del primer informe de campaña mantenía activo un litigio por paridad de género, el ID de contabilidad 47802 a nombre de Tania Estephania Patricia Moreno Bulnes se encontraba activo por lo que el sujeto obligado debió haber presentado el informe correspondiente en la fecha establecida; por tal razón, la observación quedó no atendida.</p>	<p>4_C1_P1</p> <p>El sujeto obligado presentó de manera extemporánea el informe, derivado de la garantía de audiencia que se le otorgó al candidato por la aplicación del CF/001/2018.</p>	<p>Entrega extemporánea de informe presentado por el candidato derivado de la garantía de audiencia que se le otorgó por la aplicación del CF/001/2018</p>	<p>Artículos 394, numeral 1, inciso n) y 431, numeral 1 de la LGIPE y 235 numeral 1, incisos a) y c) del RF</p>
C o n s	ID Contab ilidad	Nombre	Cargo	Municipio/Dist rito												
1	47802	Tania Estephania Patricia Moreno Bulnes	Diputado Local RP	20-Palizada												

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/33175/18 INE/UTF/DA/37439/18	Escrito de respuesta COE/TESO018/2018 de fecha 15 de junio de 2018 COE/TESO020/2018 de fecha 13 de julio de 2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
		<p><i>en cuestión hereda el número de ID 47681 con el que fue dado de alta el candidato Jorge Alberto Azcorra Pérez dentro de la coalición "por Campeche al Frente", y una vez que el mismo es dado de baja, se procede a dar de alta a la Candidata Tania Estephania Moreno Bulnes en la coalición, debiendo por lógica al mismo tiempo haber sido dado de baja con el número de ID 47802 en Movimiento Ciudadano.</i></p> <p><i>Por lo tanto, toda su contabilidad, pagos, aportaciones de simpatizantes, transferencias, etc... fueron registrados con el ID 47681 dentro de la coalición "Por Campeche al Frente". Así mismo el informe correspondiente al primer periodo fue presentado de manera oportuna, es decir, en tiempo y forma en dicha coalición optando por no duplicar dichas operaciones al presentar dos informes completamente distintos de un mismo candidato, ya que donde se registraron sus operaciones fue donde se procedió a presentar el informe.</i></p> <p><i>Sin embargo y a requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización con Oficio INE/UTF/DA/32238/18 se procedió a presentar informe de la Candidata Tania Estephania Moreno Bulnes</i></p>				

ID	Observación	Escrito de respuesta	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	Oficio Núm. INE/UTF/DA/33175/18 INE/UTF/DA/37439/18	COE/TESO018/2018 de fecha 15 de junio de 2018 COE/TESO020/2018 de fecha 13 de julio de 2018				
		con número de ID 47802 en Movimiento Ciudadano de manera extemporánea con las reservas correspondientes, para evitar sanciones posteriores y en espera de efectuar la aclaración respectiva que se describe en el presente texto.”(...)				
9	<p>Sistema Integral de Fiscalización</p> <p>Registro de operaciones extemporáneas</p> <p>Se observaron registros contables extemporáneos, excediendo los tres días posteriores a la realización de las operaciones, los casos en comento se detallan en el Anexo 2</p> <p>Se solicita presenta en el SIF, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las aclaraciones que a su derecho convengan <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numerales 1 y 5, del RF.</p>	<p>Con escrito COE/TESO020/2018 de fecha 13 de julio del 2018, manifestó lo que a letra se transcribe:</p> <p>“(...) Efectivamente las operaciones descritas en el anexo 2 fueron registradas con 5 días de atraso ya que los comprobantes fueron enviados por el candidato de manera extemporánea (...).”</p>	<p>No Atendida</p> <p>De la revisión al SIF y al escrito de respuesta presentado por el partido, se observó que si bien, como lo menciona los comprobantes fueron enviados de forma extemporánea por el candidato, los registros contables en cuestión fueron realizados con fecha posterior por lo que no cumplieron con la normatividad establecido para el registro de las operaciones en tiempo real, por tal razón la observación no quedó atendida.</p> <p>El detalle se presenta en el Anexo 2-P2.</p>	4_C5_P2	Omisión de reportar operaciones en tiempo real (Registro extemporáneo en el SIF)	Artículo 38 numerales 1 y 5 del RF.

Esta autoridad procedió en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, Xalapa, Veracruz, mediante resolución **SX-RAP-57/2018**, a realizar una nueva revisión del informe de campaña de ingresos y gastos del otrora candidata C. Tania Estephania Patricia Moreno Bulnes, para emitir el respectivo dictamen consolidado y se determinó lo siguiente:

Si bien es cierto que la candidata en comento fue registrada en dos cargos distintos, el primero por el partido Movimiento Ciudadano por el principio de Representación Proporcional y el segundo por Mayoría Relativa en la coalición “Por Campeche al Frente” debido a diversos problemas con la candidatura por cuestiones de paridad de género, también lo es que al ser de representación proporcional y no haber realizado gastos, dicha candidata no se

encontraba obligada a presentar el informe respectivo. En ese orden de ideas la autoridad fiscalizadora determinó tener por atendida la observación.

Por lo que se refiere a la conclusión 4_C1_P1 respecto a la presentación del informe de campaña de manera extemporánea, esta autoridad determinó que al tratarse candidato de Representación Proporcional y toda vez que no realizó gastos de campaña no estaba obligado a presentar el Informe de Campaña como lo señala el artículo 243, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización; por lo antes expuesto la observación quedó atendida.

Esta autoridad procedió en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, Xalapa, Veracruz, mediante resolución **SX-RAP-57/2018**, a realizar una nueva revisión del informe de campaña de ingresos y gastos del otrora candidato C. Raymundo Torres Pérez, para emitir el respectivo dictamen consolidado y se determinó lo siguiente:

En cuanto a la conclusión 4_C5_P2 referente a las operaciones extemporáneas, se constató la duplicidad de una póliza contable; por lo que esta autoridad rectificó los movimientos contables siendo las correctas tres operaciones extemporáneas por un importe de \$1,049.72; las cuales se pueden observar en el **Anexo 2_P2**.